

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo de la demanda declarativa verbal de simulación absoluta presentada por la señora Ana Arias Giraldo y otros en contra del señor Rodrigo Correa Arias y otros; informando que:

Las señoras Luz Marina Arias Hurtado y Miryam Cortes Arias, presentaron otorgado a la profesional del derecho María Eugenia Rojas Parra.

La señora Miryam Cortes Arias aportó los documentos que: la acreditan como hija de la señora Ana Arias Giraldo y dan cuenta del fallecimiento de esta última.

Los otros codemandante informan que desconocen las direcciones de correo electrónico de los demandados y aportan pago de la póliza N° AA 010498 constituida ante la compañía aseguradora – EQUIDAD SEGUROS S.A.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, noviembre 25 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA - SIMULACION
DEMANDANTES: ANA ARIAS GIRALDO Y OTROS
DEMANDADOS: RODRIGO CORREA ARIAS Y OTROS
RADICADO: 17001310300620190032200

Se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia.

PRIMERO: INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes los siguientes documentos: i) el registro civil de Defunción de la señora Ana Arias Giraldo inscrito al Serial N° 06259462 en el cual consta como fecha de defunción el día 03 de septiembre de 2020 y ii) el registro civil de nacimiento de la señora Miryam Cortes Arias.

SEGUNDO: RECONOCER como sucesor procesal de la señora Ana Arias Giraldo a la señora Miryam Cortes Arias quien se identifica con cedula de ciudadanía N° 24.323.100, a quien se le advierte que tomara el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención. (art. 68 y 70 del C.G.P).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica dentro de este litigio a la profesional del derecho María Eugenia Rojas Parra, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.266.083 y Tarjeta Profesional 229.863 del C. S de la J, para que represente los intereses de las señoras Luz Marina Arias Hurtado y Miryam Cortes Arias, conforma al poder a ella conferido.

CUARTO: REQUERIR NUEVAMENTE A LA PARTE DEMANDANTE para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, amplíe la póliza constituida en el monto del valor asegurado, esto es en la suma de \$229,994,215.162 lo cual corresponde al 20% del valor de todas las pretensiones.

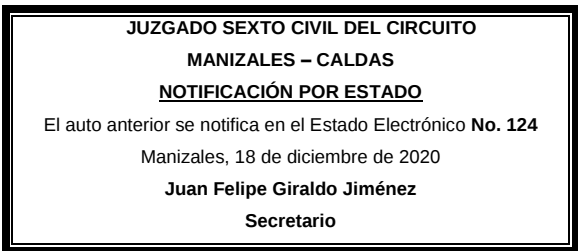
PARAGRAFO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que junto con la póliza ampliada en el monto del valor asegurado, aporte la constancia de pago de la prima causada, ello en atención a lo previsto en los artículos 1045.3 y 1069 del Código de Comercio.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda con las actuaciones necesarias a fin de realiza la notificación de la parte pasiva del presente litigio, son pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ



Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
103eb9ff042c6c4b636d4b4e2e5dbda835d6cacbf9b84f5180680c21c15c10e

Documento generado en 16/12/2020 04:35:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>